

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL  
Expediente: CDHEC/2/2022/044/Q  
Asunto: Se solicita informe

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 11 de febrero del 2022

**Juzgado Primero de Primera instancia en Materia Mercantil  
del Distrito Judicial de Torreón  
Presente.-**

Me permito hacer de su conocimiento que en esta Comisión se recibió la queja interpuesta por el en la que manifiesta presuntas violaciones a los derechos humanos en su agravio, consistentes en **Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Incumplimiento de la Función Pública en la Administración de Justicia**, que se atribuyen a **servidores públicos del Juzgado Primero de Primera instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón**; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta por el quejoso:

**- SE ANEXA DOCUMENTO DE QUEJA\***

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa, en el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motivan los actos que se les atribuyen, así como el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **cinco (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

1409 días del día 17 de Feb 2022

presentado por \_\_\_\_\_  
juntamente con  
Anexo en siete fojas  
en Cop Simple

presentado por \_\_\_\_\_

recibido por \_\_\_\_\_



EL C. SECRETARIO

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL  
Expediente: CDHEC/2/2022/044/Q  
Asunto: Se solicita informe

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 11 de febrero del 2022

**Juzgado Segundo de Primera instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón**  
Presente.-

Me permito hacer de su conocimiento que en esta Comisión se recibió la queja interpuesta por el en la que manifiesta presuntas violaciones a los derechos humanos en su agravio, consistentes en **Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Incumplimiento de la Función Pública en la Administración de Justicia**, que se atribuyen a **servidores públicos del Juzgado Segundo de Primera instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón**; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta por el quejoso:

- SE ANEXA DOCUMENTO DE QUEJA\*

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa, en el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, así como el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **cinco (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

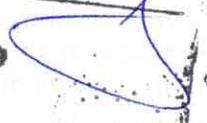
Recibido a las 14:07 horas del día 17 del mes de ago del año 2022

fojas \_\_\_\_\_ Juntamente con \_\_\_\_\_

Presentado por \_\_\_\_\_

Recibido por \_\_\_\_\_



EL C. SECRETARIO 

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/044/Q

Asunto: Se solicita informe

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 11 de febrero del 2022

**Juzgado Tercero de Primera instancia en Materia Mercantil  
del Distrito Judicial de Torreón  
Presente.-**

Me permito hacer de su conocimiento que en esta Comisión se recibió la queja interpuesta por el [redacted] en la que manifiesta presuntas violaciones a los derechos humanos en su agravio, consistentes en **Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Incumplimiento de la Función Pública en la Administración de Justicia**, que se atribuyen a **servidores públicos del Juzgado Tercero de Primera instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón**; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta por el quejoso:

- SE ANEXA DOCUMENTO DE QUEJA\*

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa, en el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, así como el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **cinco (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

RECIBIDO EN  
INSTANCIA DE  
FCAS CON 59  
DE febrero 14  
22 JUNTAMENTE  
"VOZ Y PRESENCIA DE LAS PERSONAS CON DERECHOS"  
FOJAS ÚTILES POR CC-1419



SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/044/Q

Asunto: Se solicita informe

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 11 de febrero del 2022

**Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza**  
**Presente.-**

Me permito hacer de su conocimiento que en esta Comisión se recibió la queja interpuesta por el [redacted] en la que manifiesta presuntas violaciones a los derechos humanos en su agravio, consistentes en **Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Incumplimiento de la Función Pública en la Administración de Justicia**, que se atribuyen a **servidores públicos del Consejo de la Judicatura, Juzgado Primero de Primera instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, Juzgado Segundo de Primera instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón y Juzgado Tercero de Primera instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón**; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta por el quejoso:

- SE ANEXA DOCUMENTO DE QUEJA\*

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa, en el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, así como el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **cinco (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente

"Voz y presencia de las personas con derechos"

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
09:39 hrs  
18 FEB 2022



**SEGUNDA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con respecto a su atento oficio \_\_\_\_\_ referente a la queja interpuesta por el Licenciado \_\_\_\_\_ de conformidad con el artículo 109 de la Ley De La Comisión De Los Derechos Humanos Del Estado De Coahuila De Zaragoza, me permito manifestar los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Durante el nivel moderado de riesgo epidémico del semáforo de riesgo epidémico derivado del virus SARS-COV 2 (ENFERMEDAD DE COVID 19), el Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila, emitió lineamientos que regulan las actividades del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, debido al nivel amarillo de riesgo epidémico, dado a que, es un hecho manifiesto que los casos de covid 19 han aumentado considerablemente en el país y particularmente en el estado de Coahuila.

Ante tal repunte, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila, tomo las medidas administrativas a su alcance para proteger la salud de las y los servidores públicos como de la población en general.

Dado a que, el derecho a la salud es un derecho fundamental y un bien de orden público que debe ser protegido y garantizado por todas las autoridades en el ámbito de nuestra competencia. De tal manera que, la administración e impartición de justicia deben de operar las medidas indispensables para prevenir y proteger posibles contagios de covid-19 que sean susceptibles de mermar la salud pública.

De ahí que, los lineamientos emitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza son de observancia obligatoria en el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, tanto para el personal que lo integramos como para las y los usuarios del sistema de justicia local.

Es por esto que, la atención al público se realiza únicamente por previa cita que se programe mediante el sistema de citas, así como las visitas de las personas usuarias en una sola visita a los órganos jurisdiccionales podrán consultar de manera presencial.

Ahora bien, en este Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil con residencia en esta ciudad, se permite el acceso a los justiciables privilegiando su citas programadas previamente, acatando los lineamientos señalados, sin embargo, muchas de las ocasiones las personas que realizan el tramite, no acuden, es por ello que al contrario, se da la oportunidad a los demás abogados, abogadas y público en general para que sean atendidos, en la inteligencia que podrán tener acceso un máximo de cuatro personas con uso obligatorio del cubre bocas manteniendo la sana distancia, de modo que, se garantiza el acceso a la totalidad de los usuarios del poder judicial del estado de Coahuila, de ahí que, no se vulneran los derechos contenidos en los artículos 1, 14, 16 y 17 constitucionales.

**ATENTAMENTE**

**TORREÓN COAHUILA 21 DE FEBRERO DEL 2022**

**JUEZ SEGUNDO INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD**





## **ASUNTO: SE REMITE INFORME**

### **SEGUNDA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA P R E S E N T E.**

Que por medio del presente, con el debido respeto me dirijo a Usted, para rendir el informe solicitado mediante su oficio SV-correspondiente al expediente **CDHEC/2/2022/044/Q**, relativo a la queja que interpuso ante Usted,  
en contra del personal o servidores públicos del juzgado tercero de primera instancia del ramo mercantil de este distrito judicial, por la presunta violación de derechos humanos en su contra.

Así las cosas, antes de rendir la información referente a la queja en mención, considero importante hacer notar, que como es sabido por ser un hecho notorio, pero sobre todo de gran trascendencia para el desarrollo de la vida normal, desde finales de dos mil diecinueve, irrumpió en el mundo el virus denominado SARS-CoV2 (Que origina la enfermedad llamada COVID-19), virus que ocasionó una pandemia a nivel global y que causó la paralización de la actividad humana en México en casi todos sus ámbitos en los primeros meses de dos mil veinte; en este contexto, como también ya se sabe, el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, determinó a bien suspender labores normales y presenciales desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, ello, siguiendo estrictamente los lineamientos dados por las autoridades federales y estatales de salubridad encargadas del tema y con la finalidad suprema de evitar contagios y la propagación del virus en comento y así salvaguardar la salud y la vida de los miembros o funcionarios del poder judicial, así como, la de los abogados, partes, justiciables y usuarios que acuden diariamente a las oficinas de cada una de las oficinas judiciales, juzgados y otras dependencias propias de dicho poder.

En este suceso de acontecimientos, el gobierno federal instauró los llamados semáforos estatales, que indicarían según el color el porcentaje de gravedad o riesgo alto de contagios, entre otros parámetros, de cada una de las entidades federativas respecto del virus, por tanto, según esta medición se fueron aperturando las actividades humanas cotidianas, de lo cual desde luego no quedó exento el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, órgano que atendiendo siempre al párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política del País<sup>1</sup>, emitió diversos protocolos y

---

<sup>1</sup> **Artículo 1o.** [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]

lineamientos para regresar a laborar en la nueva normalidad, normatividad que tiene como objetivo principal respetar e incentivar de una manera progresiva, universal, interdependiente e indivisible, los derechos humanos o fundamentales de acceso a la justicia, empero, además a los de salud y a la vida, es decir, el poder judicial, promovió de manera adecuada y certera que todas las personas que tuvieran necesidad de acudir a cualquier oficina judicial a realizar cualesquier tipo de trámite lo hicieran de una manera pronta, sencilla y sin obstáculo alguno, pero sobre todo de una manera segura y protegida, tanto para ellas, como para el personal que laborara en esas oficinas, pues sólo así se evitaría la propagación del virus que dio origen a esta problemática y con ello dese luego de una manera interdependiente e indivisible se logró respetar la aplicación de los derechos fundamentales que se dicen violados por el quejoso, que son los de acceso a la justicia, el de salud y a la vida.

Antes de continuar, es de suma importancia recordar, que el virus SARS-CoV2 (Que origina la enfermedad llamada COVID-19), se propaga entre las personas a través del contacto físico, lo que indudablemente se estimula con la aglomeración de personas, por tanto, es trascendental que en esta contingencia se evite en la medida de lo posible el acumulamiento de gente, pues bien, dicha situación la entendió debidamente el poder judicial estatal y en ese sentido emitió los lineamientos y protocolos ya mencionados, especialmente el que entró en vigor el trece de enero de dos mil veintidós, pues ante el conocimiento de que la nueva variante del virus SARS-CoV2, denominada “omicron”, resultaba sumamente contagiosa, lo conducente y necesario fue emitir el acuerdo mencionado, para evitar en todas las oficinas del poder judicial las aglomeraciones ya indicadas y así evitar el contagio entre el personal y los justiciables, salvaguardando su salud y vida, sin transgredir a estos últimos su derecho a un adecuado acceso a la justicia.

En la medida de lo anterior, este Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, de ninguna manera a violentado derecho humano alguno en contra del quejoso, pues en comunión con el Consejo de la Judicatura Estatal, ha seguido estrictamente los lineamientos y protocolos para garantizar a los usuarios del poder judicial, su derecho de acceso a la justicia, derecho que en este momento interactúa de manera dinámica con el de salud y vida, por tanto, se torna estrictamente necesario que este juzgado evite la aglomeración de personas dentro del local que ocupa el mismo, para que de una manera adecuada y en orden las personas que acudan a dicho tribunal tengan acceso a los expedientes judiciales en los que participan o realicen cualquier tipo de trámite que tengan necesidad de efectuar.

Asimismo, debe resaltarse, que en este Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, no se le ha negado a nadie el servicio o acceso a sus expedientes o realizar cualquier trámite que le incumba, mucho menos al quejoso, pues si bien, conforme a los lineamientos y protocolos en comento,

se privilegia el acceso a los justiciables que tienen agendada una cita en el sistema que se tiene ex profeso para ello, no menos es verdad, que cuando no concurren a sus citas diversas personas, entonces, se permite el acceso a usuarios que no tienen una cita e inclusive en múltiples ocasiones que por cuestión del horario, es decir, cuando ya no hay personas esperando el acceso y que no hay más de dos personas dentro del juzgado, se permite la permanencia en dicho local, para que se revisen más de cinco expedientes judiciales, así también, por lo que hace a la actuación del que esto signa como juzgador, la determinación tomada es que recibo usuarios del poder judicial durante todo el horario laboral, tengan o no tengan cita tramitada electrónicamente, en resumen, en este juzgado se han tomado las determinaciones ajustadas a las circunstancias propias de la nueva normalidad que se está viviendo, ello, para salvaguardar los derechos de todas las personas implicadas en el ejercicio de administrar justicia.

Aquí, lo que importa puntualizar es que, el principio de universalidad de los derechos humanos, significa que estos son inherentes a todos y conciernen a la comunidad en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona; así, se reitera que debido a los sucesos y eventualidades causadas por el virus SARS-CoV2 (Que origina la enfermedad llamada COVID-19), el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en especial este Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, tuvieron que adecuarse a las mismas y buscar la manera y formas de respetar y garantizar el acceso al derecho a la justicia, empero, interactuando de una manera indivisible con los derechos humanos de salud y vida.

En los anteriores términos rindo el informe solicitado, señalando que no es necesario anexar documentación alguna al mismo.

Quedo a sus órdenes y le reitero mi respeto y consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**“A CADA UNO LO SUYO”**  
**TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA,**  
**A VINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA**  
**MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN**



**SEGUNDA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Atento a su oficio relativo a la queja interpuesta por el Licenciado de conformidad con el artículo 109 de la Ley De La Comisión De Los Derechos Humanos Del Estado De Coahuila De Zaragoza, me permito, dentro del plazo que se me concedió, decir los siguientes:

Durante el nivel moderado de riesgo epidémico del semáforo de riesgo epidémico derivado del virus SARS-COV 2 (ENFERMEDAD DE COVID 19), el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila, emitió lineamientos que regulan las actividades propias de este último organismo, debido al nivel amarillo de riesgo epidémico, dado que los casos de covid 19 han aumentado de manera considerable en el país y particularmente en el estado de Coahuila.

Ante tal repunte, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila, tomo las medidas administrativas a su alcance para proteger la salud de las y los servidores públicos, de las y los usuarios y de la población en general.

El derecho a la salud, es un derecho fundamental y un bien de orden público que debe ser protegido y garantizado por todas las autoridades en el ámbito de nuestra competencia. De tal manera que, la administración e impartición de justicia deben de operar las medidas indispensables para prevenir y proteger posibles contagios de covid-19 que sean susceptibles de mermar la salud pública.

De ahí que, los lineamientos emitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza son de observancia obligatoria en el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, tanto para el personal que lo integramos como para las y los usuarios del sistema de justicia local.

Es por esto que, la atención al público, así como las visitas de los usuarios para consulta de sus asuntos, se llevan a cabo únicamente con previa cita que se programe mediante el sistema del mismo nombre.

Ahora bien, en este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil de este Distrito Judicial de Torreón, permite el acceso a los justiciables privilegiando las citas programadas, acatando los lineamientos señalados; sin embargo, cuando no acuden a ellas, se da la oportunidad a los demás abogados, abogadas y público en general para que sean atendidos, en la inteligencia que podrán tener acceso un máximo de cuatro personas con uso obligatorio del cubre bocas manteniendo la sana distancia, de modo que, se garantiza el acceso a la totalidad de los usuarios del poder judicial del estado de Coahuila, de ahí que, no se vulneran los derechos contenidos en los artículos 1, 14, 16 y 17 constitucionales.

**ATENTAMENTE**

**Torreón, Coahuila, a 7 de marzo de 2022**

**JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA  
MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN**







PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Oficio  
Expediente: CDHEC/2/2022/044/Q  
Promovido por:

Asunto: se rinde informe.

## INFORME PORMENORIZADO

**Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los  
Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.  
Presente.**

El suscrito, Presidente del  
Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, me  
permiso rendir el presente informe pormenorizado en el expediente  
CDHEC/2/2022/044/Q, iniciado con motivo de la queja presentada por

Este informe lo suscribo en mi carácter de representante legal del  
Consejo de la Judicatura del Estado y de los órganos que se señalan  
como autoridades responsables en el escrito de queja, con base en  
los artículos 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del  
Estado de Coahuila de Zaragoza, y 9, fracciones I y VIII, del  
Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de  
Coahuila de Zaragoza.

El presente informe se compone de cinco apartados. El primero abarca  
los antecedentes del asunto sobre el que versa la queja de

El segundo trata sobre los fundamentos y  
motivaciones de los hechos que son objeto de la queja. El tercero  
acerca de la falta de dar a conocer al Consejo de la Judicatura los  
hechos que refiere, así como la falta de promover los medios de  
impugnación correspondientes. El cuarto sobre los elementos de  
información que documenta el informe y el asunto. Y el quinto acerca  
de las conclusiones del Consejero Presidente.

### I. ANTECEDENTES

En este apartado el suscrito Consejero Presidente primero expone los  
estándares internacionales sobre de derechos humanos y acceso a la  
justicia en el contexto de la pandemia de covid-19. Luego, aborda el  
marco normativo administrativo que el Consejo implementó para  
transitar hacia la justicia digital en este contexto, y las herramientas  
digitales que conforman la plataforma *Poder en línea*. Después,  
expone el marco normativo que regula las actividades del Poder  
Judicial del Estado en lo que va del año 2022.

#### **1. Estándares internacionales sobre derechos humanos y acceso a la justicia en el contexto de la pandemia de covid-19**

Como es sabido, la pandemia de covid-19 presentó grandes desafíos  
en toda la actividad pública en el mundo para la protección de los  
derechos humanos. Desde el ámbito internacional hasta el local, la  
respuesta de las autoridades no se hizo esperar.

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia  
Judicial puso de manifiesto que la situación crítica con motivo de la  
pandemia exigía acciones urgentes específicas para superar los  
bloqueos en los sistemas de justicia y garantizar el funcionamiento de

una justicia independiente<sup>1</sup> Ante tal fenómeno, el relator llamó la atención sobre lo siguiente:

1. Son necesarias acciones urgentes para fortalecer el apoyo y las garantías para el funcionamiento de una justicia independiente y su acercamiento a la gente alentando para ello pasos creativos.
2. Una racionalización inmediata –a lo esencial- de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios son decisiones urgentes a adoptar por un sistema judicial independiente. La priorización resulta inevitable dada la crisis global y las limitaciones institucionales y presupuestales; esta es una opción inevitable y urgente para prevenir la exclusión social y para garantizar la protección de los derechos humanos.
3. Las tecnologías informáticas y el uso del “teletrabajo” para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos debe ser urgentemente puesto en funcionamiento. La innovación y el teletrabajo es esencial, especialmente para tribunales y jueces que tienen que conocer casos de derechos humanos. Las cuarentenas y las “distancias sociales” no deben impedir que el sistema judicial funcione y que lo haga respetando el debido proceso. La situación actual plantea la exigencia de “ponerse al día” y de hacerlo ya con el teletrabajo<sup>2</sup>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la declaración en la que advirtió que era indispensable garantizar el acceso a la justicia y a los mecanismos de denuncia, así como proteger la actividad de las y los periodistas y las defensoras y defensores de derechos humanos, a fin de monitorear todas aquellas medidas que se adoptaran y que conllevaran afectación o restricción de derechos humanos, con el objeto de ir evaluando su conformidad con los instrumentos y estándares interamericanos, así como sus consecuencias en las personas<sup>3</sup>.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la resolución estableció que el funcionamiento de los poderes judiciales debía ser asegurado aún en contextos de pandemia<sup>4</sup>.

La garantía del derecho de acceso a la justicia es un componente esencial en el Estado de Derecho. Ante el riesgo de contagio de la enfermedad de covid-19, el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación se potencializaron.

Los organismos internacionales sugirieron el uso de las tecnologías para continuar prestando el servicio de impartición de justicia.

## **2. Marco normativo implementado por el Consejo de la Judicatura del Estado y las herramientas digitales de Poder en Línea**

La pandemia de covid-19 fue un factor detonante para impulsar la justicia digital en la impartición de justicia a nivel nacional y local.

---

<sup>1</sup> Diego García-Sayán. *Declaración del Relator de Naciones Unidas sobre independencia judicial «Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia»*. 2020. Organización de las Naciones Unidas.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Covid-19 y derechos humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales*. Declaración 1/20 del 9 de abril de 2020. Organización de los Estados Americanos. P. 3.

<sup>4</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Pandemia y derechos humanos en las Américas*. Resolución 1/2020. Pág. 6.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Algunos poderes judiciales locales, crearon un marco normativo propio para adecuar el acceso a la justicia a las nuevas necesidades sociales en el contexto pandémico. Otros poderes judiciales locales y el federal, que ya contaban con un sistema de justicia digital, potencializaron su uso.

Es un hecho notorio que la atención al público en los servicios públicos, como el judicial, se comenzó a dar a través de las tecnologías de la información y por medio de citas.

En el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza el Consejo de la Judicatura, a través del marco normativo que impulsó, dio contenido sustancial al artículo 154.II.11 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece que el procedimiento judicial se podrá tramitar a través de un sistema de justicia digital confiable.

Desde el año 2020, específicamente el 13 de mayo, el Consejo de la Judicatura emitió dos protocolos: Protocolo de actuación para el acceso a los edificios del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza durante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia de covid-19 (en adelante PAE), y el Protocolo de actuación y atención en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza durante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia de covid-19 (protocolo PAA)<sup>5</sup>.

Ya en el protocolo PAA el Consejo estableció los lineamientos para que los órganos jurisdiccionales privilegiaran el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para prestar el servicio de acceso a la justicia. Esto a través de audiencias virtuales, comunicación con las y los usuarios por medio de las tecnologías, y notificaciones por medio de *Whatsapp* y correo electrónico.

En ese año 2020 el Consejo implementó el sistema de citas mediante plataforma en línea (en adelante "SCL"), el buzón electrónico de demandas y promociones (en adelante "BEDP") y el expediente virtual 2.0 (en adelante "EV2.0"). Estas herramientas digitales se pusieron a disposición de la ciudadanía desde ese año 2020 y actualmente siguen en funcionamiento a través de la plataforma *Poder en Línea*<sup>6</sup>.

En el año 2021 se implementó el sistema de boletas electrónicas de gestión actuarial (BEGA) en los juzgados mercantiles y en las centrales de actuarios.

En efecto, en la sesión del 03 de junio de 2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo a través del cual implementó el SCL<sup>7</sup>. En este acuerdo se aprobaron las Reglas de operación del sistema de citas mediante plataforma en línea del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza (Reglas de operación SCL). De conformidad con el acuerdo el SCL comenzó a funcionar desde el 8 de junio de 2020.

<sup>5</sup> El Pleno del Consejo de la Judicatura modificó tales protocolos mediante el acuerdo C-109/2020 de la sesión del 21 de agosto de 2020. La versión actualizada está disponible en: <https://www.pjecz.gob.mx/acuerdos-del-consejo/2020/2020-10-02-1130-acuerdo-c-109-2020-modificacion-a-protocolos-de-actuacion-durante-la-emergencia-covid-19/>

<sup>6</sup> La plataforma *Poder en línea* se puede usar desde el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: <https://poderenlinea.pjecz.gob.mx/login/>

<sup>7</sup> Acuerdo C-077/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el tres de junio de dos mil veinte, a través del cual se implementa el sistema de citas mediante plataforma en línea del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: <https://www.pjecz.gob.mx/acuerdos-del-consejo/2020/2020-06-03-1200-acuerdo-c-077-2020-sistema-de-citas/>

El 03 de julio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el acuerdo C-  
En este acuerdo el Pleno instauró el BEDP y emitió sus reglas de operación. En estas reglas de operación se estableció un calendario para el inicio de las funciones del BEDP. Por lo que hace al distrito judicial de Torreón, el BEDP funcionó desde el 03 de agosto de 2020.

El 29 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo . En tal acuerdo el Pleno aprobó implementar el EV2.0 y emitió las Reglas de operación del expediente virtual 2.0 del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. El EV2.0 se encuentra en funcionamiento desde el 21 de septiembre de 2020.

### **3. Marco normativo que regula las actividades del Poder Judicial del Estado en lo que va del año 2022**

El suscrito Consejero Presidente recuerda que las condiciones en que se han prestado los servicios públicos varían dependiendo de los niveles de riesgo epidémico del semáforo de riesgo epidémico derivado del virus SARS-CoV2, que opera a nivel nacional.

En el Poder Judicial el Consejo de la Judicatura se ha encargado de que el marco normativo que rige a su interior tenga esa ductilidad para adecuarse a las necesidades sociales que actualmente se viven en la entidad.

Sin embargo, la justicia digital en el Poder Judicial del Estado ha venido implementándose y mejorándose para prestar un mejor servicio para la ciudadanía. Por lo que, independientemente del estado pandémico, su uso ha ido en aumento cada vez por más usuarios.

En este año 2022 subió considerablemente el número de contagios de covid-19 en esta entidad federativa. De ahí que, a partir del 10 de enero del presente año, Coahuila de Zaragoza pasó del nivel bajo (verde) al nivel moderado (amarillo) de riesgo epidémico.

Por esa razón el día 11 de enero de 2022 el suscrito Consejero Presidente aprobó el acuerdo por el que se emitieron los lineamientos que regulan las actividades del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza durante el nivel moderado de riesgo epidémico del semáforo de riesgo epidémico derivado del virus SARS-CoV2<sup>10</sup> (lineamientos del 11 de enero de 2022). Estos lineamientos entraron en vigor el día 13 de enero de 2022.

Luego, a fin de resolver diversas cuestiones relacionadas con los lineamientos mencionados, el suscrito Consejero Presidente emitió el

---

<sup>8</sup> Acuerdo C-086/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el tres de julio de dos mil veinte, mediante el cual se instaura el buzón electrónico de demandas y promociones del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: <https://www.pjecz.gob.mx/acuerdos-del-consejo/2020/2020-07-03-1300-acuerdo-buzon-electronico-de-demandas-y-promociones/>

<sup>9</sup> Acuerdo C-126/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se aprueban las Reglas de operación del expediente virtual 2.0 del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: <https://www.pjecz.gob.mx/acuerdos-del-consejo/2020/2020-10-29-1000-acuerdo-c-126-2020-expediente-virtual-20/>

<sup>10</sup> Acuerdo disponible en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza: <https://www.pjecz.gob.mx/acuerdos-del-consejo/2022/2022-01-11-acuerdo-lineamientos-nivel-amarillo-semaforo-epidemico/>



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

acuerdo del 12 de enero de 2022 en el que se pronunció a través de criterios de aplicación<sup>11</sup>.

El 03 de febrero de 2022 el Consejero Presidente emitió el acuerdo en el que estableció un criterio sobre la aplicación e interpretación de las reglas de operación del BEDP, con motivo del planteamiento que hizo el titular de la Unidad de Apoyo a lo Jurisdiccional<sup>12</sup>.

## II. FUNDAMENTOS Y MOTIVACIONES DE LOS HECHOS QUE SON OBJETO DE LA QUEJA

En este apartado se abordarán los hechos que dieron lugar a la queja

En primer lugar se detallará el contenido de los lineamientos aprobados el 11 de enero de 2022 por el suscrito Consejero Presidente. En segundo lugar se expondrán las diligencias que el suscrito Consejero Presidente realizó para rendir de manera completa el presente informe. Y en tercer lugar se abordarán los actos objeto de la queja.

### 1. Lineamientos del 11 de enero de 2022

Cómo ya se mencionó, los lineamientos del 11 de enero de 2022 se emitieron con motivo del cambio de nivel epidémico (a nivel moderado o amarillo) en Coahuila de Zaragoza.

En los lineamientos se estableció que en todas las actividades que realizaran los órganos del Poder Judicial del Estado se privilegiaría el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (artículo 5).

Para ello, se estableció que los lineamientos se interpretarían de manera evolutiva y se aplicarían con perspectiva de derechos humanos y de género (artículo 2). Asimismo, todos los órganos deberían emitir, dentro de su ámbito competencial, las medidas pertinentes para dar efectividad al acceso a la justicia para todas las personas, observando los principios de igualdad, no discriminación y tutela judicial efectiva (artículo 2).

En los lineamientos se ordenó a la Oficialía Mayor y a la Secretaría Técnica y de Transparencia que realizaran las gestiones necesarias para el óptimo y adecuado funcionamiento de las herramientas tecnológicas implementadas por el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza (artículo 4).

En cuanto a la atención al público, se dispuso que se realizarían únicamente por previa cita programada en el SCL (artículo 7).

Se dispuso que las demandas y las promociones, así como los demás escritos procesales se presentarían a través del BEDP (artículo 8). En el caso particular de las demandas, se dejó la opción de las personas usuarias para hacerlo de manera física<sup>13</sup>.

También se enfatizó que las personas usuarias en una sola visita a un órgano jurisdiccional podrían consultar de manera presencial los expedientes cuando no excedieran la cantidad de 5 de ellos en un

<sup>11</sup> Acuerdo disponible en: <https://www.pjecz.gob.mx/acuerdos-del-consejo/2022/2022-01-13-acuerdo-criterios-cuestiones-lineamientos-semaforo-amarillo/>

<sup>12</sup> Acuerdo disponible en: <https://www.pjecz.gob.mx/acuerdos-del-consejo/2022/2022-02-03-acuerdo-de-la-uaj-reglas-de-operacion-bedp/>

<sup>13</sup> Criterio 1 del acuerdo del 12 de enero de 2022.

mismo juzgado o tribunal (artículo 9). La consulta de un número de expedientes mayor al señalado se debería realizar a través del expediente virtual (artículo 9).

En los criterios del 12 de enero de 2022 se puntualizó que en los edificios del Poder Judicial local el nivel de ocupación sería del 75% (criterio 2).

## **2. Diligencias realizadas por el Consejero Presidente para rendir el presente informe**

El día 21 de febrero del presente año el suscrito Presidente emitió el acuerdo por el que se tuvo por recibido el oficio de fecha 11 de febrero de 2022, que la Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza dirigió al Consejo de la Judicatura.

A fin de elaborar de forma completa el informe solicitado por la Segunda Visitadora Regional en relación a la queja de en este acuerdo el suscrito Consejero Presidente solicitó, a su vez, a las siguientes autoridades que rindieran un informe pormenorizado sobre los hechos señalados por el quejoso:

- Dirección de Informática de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Dirección General de Innovación de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón.
- Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón.

La Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura recibió los informes de cada una de las autoridades. Y de todos estos documentos se adjuntan las constancias respectivas.

## **3. Estudio de los hechos objeto de la queja**

En el presente acápite el suscrito Consejero Presidente estudiará los hechos que son objeto de la queja y se pronunciará al respecto bajo la debida fundamentación y motivación. Los hechos se estudiarán en grupos dependiendo del tema sobre el que versan.

### **3.1. Hechos sobre el sistema de citas mediante plataforma en línea (SCL)**

A continuación se exponen de manera sintetizada los hechos que el quejoso expuso en el escrito de queja, relacionados con el funcionamiento del SCL:

- a) El 12 de enero de 2022 el quejoso buscó citas en el sistema de citas en los juzgados mercantiles, pero no había sino hasta el 18 de enero de 2022. Por ello, advirtió que no pudo acceder a los expedientes que salieron en las listas de acuerdos de los días 14, 17 y 18 de enero, sino hasta el 19 de enero de 2022.
- b) El sistema de citas no permite dar abasto a la cantidad de abogados y usuarios del Poder Judicial del Estado para asegurar el acceso a tiempo a cada órgano.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

El suscrito Consejero Presidente recuerda que el artículo primero de las reglas de operación del SCL establecen que el SCL tiene por objeto agendar citas en línea para las personas que son parte, así como para sus representantes legales, en los procedimientos que se tramitan en los juzgados de primera instancia en materias civil, mercantil, familiar y penal; en los juzgados letrados civiles y en los tribunales distritales.

Conforme al artículo 12 de las reglas, para agendar la cita es necesario elegir la opción correspondiente del catálogo de servicios que se prestarán en la cita. Entre ellos se encuentra el de revisión de expedientes.

En el artículo 14 de las reglas se establece que las citas tienen una duración de 30 minutos. Entre otros aspectos, el precepto dispone que, si queda tiempo del que corresponde para la cita o citas agendadas, se podrá realizar un trámite adicional, siempre y cuando la persona lo especifique en el rubro de detalles del SCL.

Por su parte, en los lineamientos del 11 de enero de 2022 se dispuso en el artículo 7 que la atención al público se realizaría únicamente por previa cita que se programara mediante el SCL. Esto en el contexto del nivel moderado del semáforo epidémico con motivo del incremento de casos que ocurrió en el mes de enero de 2022.

La Dirección de Informática y la Dirección General de Innovación informaron que el SCL brinda la posibilidad de agendar cada 15 minutos en un horario de 9:00 am a las 15:00 horas. Indicaron que en cada horario se pueden agendar hasta 3 citas.

El juez del juzgado segundo mercantil informó que en su juzgado se ha buscado la manera de mediar y dar la atención a los colaboradores de para estar en posibilidades de dar una atención de igualdad a los abogados y abogadas.

Ahora bien, el suscrito Consejero Presidente advierte que la atención al público a través de citas en diversas autoridades municipales, estatales y federales, se ha visto retardada por la alta demanda y la imposibilidad de continuar con el esquema ordinario de atención con la finalidad de prevenir y contener los contagios de covid-19.

Los lineamientos del 11 de enero de 2022 en los que se estableció que la atención sería únicamente por previa cita son de carácter temporal, en tanto que disminuyen los contagios de covid-19 y se baja a niveles menores del semáforo epidémico nacional.

Esta medida es idónea, necesaria y proporcional porque busca garantizar el derecho de acceso a la justicia en armonía con el derecho a la salud, que es un bien de orden público. Es temporal, no permanente. Es necesaria porque permite prevenir los contagios de covid-19. Y es proporcional porque no impide que el Poder Judicial preste el servicio público de acceso a la justicia, sino que se presta con una modalidad en línea y con un sistema de citas electrónicas.

En los lineamientos se estableció el deber de las autoridades jurisdiccionales de aplicarlos e interpretarlos con perspectiva de derechos humanos y de género, así como otorgar efectividad al acceso a la justicia para garantizar la tutela judicial efectiva.

Por lo cual, deben establecer las medidas pertinentes a su alcance para procurar en lo posible el desahogo de las citas con prontitud y que se encuentren disponibles citas en corto tiempo.

Cabe advertir que también el uso de las herramientas digitales como el SCL y el acceso a la justicia demandan un deber de colaboración y comunicación entre los órganos jurisdiccionales y las personas abogadas postulantes.

En el caso particular, el quejoso sabe que el sistema de citas está disponible en el Poder Judicial local desde el año 2020, y que la situación pandémica que se presentó en enero de este año demandó de su parte una programación anticipada de las citas para que se pudieran llevar a cabo con oportunidad.

Sobre el acceso a las listas de acuerdos y a los mismos acuerdos, el suscrito Consejero Presidente advierte que las y los usuarios tienen a su disposición la herramienta del EV2.0.

Las reglas de operación del EV2.0 ordenan en el artículo 1 que los documentos que conforman el EV2.0 relativos a los procedimientos jurisdiccionales siempre deben coincidir con los que obran en el expediente físico.

Y aunque el EV2.0 no tiene por objeto la notificación de acuerdos, si es posible que las personas usuarias consulten los acuerdos que deben coincidir con el expediente físico que obra en el juzgado. De forma que el quejoso también tenía a su disposición el EV2.0 para consultar los acuerdos objeto de sus citas sin tener que acudir presencialmente a los órganos jurisdiccionales.

Contrario a lo que considera el quejoso, el suscrito Consejero Presidente estima que el SCL sí permite atender de forma completa a las personas usuarias del sistema de justicia local, siempre y cuando tales personas programen las citas de manera oportuna en colaboración con los órganos jurisdiccionales.

### **3.2. Hechos relativos a las citas desahogadas en los órganos jurisdiccionales**

Sobre este tema, el quejoso alega en síntesis lo siguiente:

- a) El 13 de enero fue al Poder Judicial y únicamente se le dio acceso a 5 expedientes de los 8 que iba a consultar.
- b) El 14 de enero de 2022 a uno de sus colaboradores se le facilitaron en uno de los juzgados mercantiles 5 expedientes de los 8 que deseaba consultar.
- c) Ese mismo día 14 de enero de 2022 el quejoso fue a consultar expedientes, pero no lo atendieron porque no tenía cita programada, aun cuando el sistema no le permitió agendar cita.
- d) El 17 de enero no tuvo acceso a los expedientes y esto provocó que se le pasaran los días para recurrir los acuerdos.

El suscrito Consejero Presidente reitera que la regla establecida en los lineamientos para la consulta de máximo 5 expedientes por cita, constituye una medida temporal con motivo de las medidas de prevención y contención de la enfermedad de covid-19. De forma que se modificará una vez que cambien las circunstancias para ello.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

De hecho, en el punto segundo del acuerdo del 11 de enero de 2022 se estableció que los lineamientos se modificarían o, en su caso, se dejarían sin efectos, por el Pleno del Consejo o por su Presidente, atendiendo al semáforo de riesgo epidémico derivado del virus SARS-CoV2, y a la evolución de la pandemia en la entidad y, particularmente, en el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Vale la pena comentar que la racionalidad de la regla para la consulta de máximo 5 expedientes, deriva del deber que tiene el Poder Judicial de proteger la salud de las personas servidoras públicas como de las y los usuarios. Pues ello permite que las personas usuarias no permanezcan un tiempo excesivo en las instalaciones de los órganos jurisdiccionales y que no se conglomeren más personas de las permitidas por las autoridades sanitarias.

El suscrito Presidente también reitera que si bien es cierto no se pueden consultar presencialmente más de 5 expedientes por cita, también lo es que se pueden consultar por medio del EV2.0 electrónicamente.

En cuanto a los hechos señalados con los incisos *c)* y *d)* el Consejero Presidente destaca que en los lineamientos del 11 de enero de 2022 se puntualizó que los órganos jurisdiccionales aplicarían e interpretarían los lineamientos de forma evolutiva y con perspectiva de derechos humanos y de género. También se ordenó enfáticamente que los órganos deberían tomar las medidas pertinentes para dar efectividad al acceso a la justicia para todas las personas observando los principios de igualdad, no discriminación y tutela judicial efectiva.

Así, en aquellos casos en que se encuentre debidamente justificado, los órganos jurisdiccionales deben otorgar un trato diferenciado a las personas usuarias, siempre que ese trato sea objetivo y razonable.

Además, conforme este mandato, los órganos deben privilegiar la tutela judicial efectiva de las personas durante todo el procedimiento siempre que sea posible conforme a los recursos humanos y materiales de los juzgados.

En todo caso, el quejoso tuvo a su disposición el EV2.0 para consultar los acuerdos que no pudo revisar presencialmente en los órganos jurisdiccionales.

Por último, particularmente en cuanto al hecho *d)* el quejoso tiene a la mano los medios legales de impugnación para inconformarse en contra de las resoluciones que hubieren recaído a ello. Se trata, entonces, de un acto jurisdiccional que escapa de la competencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **3.3. Hechos sobre el BEDP**

Acerca del uso del BEDP, el quejoso señaló que el día 14 de enero de 2022 el BEDP solo le permitió presentar 17 escritos de los 206 que intentó promover por este medio.

Al respecto, el suscrito Consejero Presidente constata que las reglas de operación del BEDP, que están vigentes desde el año 2020, no establecen un límite de documentos que se puedan presentar por medio del BEDP.

Por su parte, la Dirección de Informática y la Dirección General de Innovación advirtieron que el BEDP y el EV2.0 son herramientas tecnológicas susceptibles al uso correcto por parte de quienes lo operan.

En efecto, el Consejero Presidente advierte que de los actos precisados por el quejoso no se puede deducir si la imposibilidad que expone se atribuye al funcionamiento del BEDP, pues puede suceder que haya sido ocasionada por el quejoso aun involuntariamente. Máxime que el quejoso tampoco adjunta prueba alguna que pueda acreditar sus afirmaciones.

En todo caso, las reglas de operación en el artículo 16, fracción VIII, establecen las acciones a seguir cuando puedan acontecer fallas técnicas del BEDP. Este precepto dispone:

Quando por fallas técnicas propias del BEDP no sea posible enviar demandas o promociones a través de este sistema, implicando incumplimiento en los términos y plazos procesales, se hará del conocimiento de la autoridad que opere el BEDP conforme a las reglas de operación en la misma petición sujeta a término y/o plazo, quien, antes de acordar lo respectivo, pedirá un reporte a la Dirección de Informática sobre la existencia de esa interrupción en el servicio.

En el supuesto de que la Dirección de Informática confirme la falla alegada por el usuario, se tendrá por presentada en la fecha y hora en que falló su envío en el BEDP. En caso contrario, no se tendrá por presentada la promoción.

Incluso, en el artículo 17, fracción IV, de las reglas de operación del BEDP se impone a las personas usuarias el deber de dar a conocer las fallas técnicas, problemas e irregularidades que se adviertan en el uso y funcionamiento del BEDP a través de la línea de  
o de algún otro medio que la Oficialía Mayor ponga a disposición.

A la fecha de la presentación de este informe, el Consejero Presidente no tiene conocimiento de algún trámite que el quejoso haya realizado conforme a los preceptos en cita para dar a conocer la falla técnica que comenta en la queja, pues ese era, precisamente, su deber como usuario del BEDP.

En definitiva, si el quejoso no hizo el trámite tampoco existía razonablemente alguna obligación de la autoridad judicial para actuar en consecuencia, porque desconocía el impedimento que el quejoso tuvo para enviar todos los documentos que señala en la queja.

#### **3.4. Funcionamiento del EV2.0**

El quejoso señala que el tribunal virtual tiene múltiples deficiencias tecnológicas y no otorga seguridad al momento de revisar los expedientes, pues solo muestra los acuerdos emitidos de los escritos del usuario y no los de su contraparte, por lo que el acuerdo no es completo.

El suscrito Consejero Presidente pone de manifiesto que el artículo primero, cuarto párrafo, de las reglas de operación del BEDP dispone que los documentos que conforman el EV2.0 relativos a los procedimientos jurisdiccionales siempre deberán coincidir con los que obran en el expediente físico.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

El artículo 9 de las reglas establece que sus preceptos se deben aplicar procurando su mayor eficiencia y funcionalidad para garantizar el acceso a la justicia de las personas usuarias.

En el artículo 18 de tales reglas se establece el deber de la persona usuaria de comunicar cualquier impedimento para el uso adecuado del EV2.0. En este sentido dispone el artículo textualmente:

En caso de que la persona usuaria tenga algún impedimento para el uso adecuado del EV2.0 y observe que existe alguna falla técnica que le impida visualizar algún documento, deberá comunicarse a través de los medios establecidos con la Dirección de Informática de la Oficialía Mayor o a la Secretaría Técnica y de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Estas autoridades deberán atender de manera inmediata y con la debida diligencia a las personas usuarias del EV2.0.

Sobre las obligaciones de las personas juzgadoras, en el artículo 19, fracción IV, se establece que deben vigilar y cerciorarse de que los documentos que estén en el expediente virtual coincidan con los que obran en el expediente o en la carpeta física que se resguarde en el juzgado.

Al igual que en el apartado anterior, el Consejero Presidente no tiene conocimiento de que el quejoso haya comunicado en su oportunidad la imposibilidad de visualizar todos los acuerdos del procedimiento respectivo, ya sea a la Oficialía Mayor, a la Secretaría Técnica y de Transparencia, o a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

El Consejero Presidente pone de manifiesto que el quejoso no adjuntó a su escrito de queja prueba alguna que acreditara la falla que alude.

### **III. FALTA DE DAR A CONOCER LOS HECHOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA O DE PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

Aunque lo que se expone en este apartado no excluye la competencia que tiene la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre los hechos expuestos, el suscrito Consejero Presidente considera oportuno abordar este tema para contextualizar este informe.

En las reglas de operación del BEDP y del EV2.0, el Consejo de la Judicatura del Estado incluyó un apartado sobre las responsabilidades administrativas que pudieran surgir con su incumplimiento por parte de las autoridades del Poder Judicial local.

En las reglas del BEDP se señala en el artículo 23:

La inobservancia y transgresión de las disposiciones establecidas en las presentes reglas por parte de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, dará lugar a las faltas administrativas previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes aplicables.

En el artículo 37 de las reglas del EV2.0 se dispone:

La inobservancia de estas reglas de operación por parte de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado dará lugar a las faltas administrativas previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Como se puede observar, en las reglas de operación de estas herramientas se establece un mecanismo de sanción en contra de las y los servidores públicos que las transgredan. Este mecanismo se sigue a través de la jurisdicción disciplinaria prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A la fecha de la presentación de este informe, no obra en el Consejo de la Judicatura del Estado algún escrito de queja o denuncia por parte del quejoso sobre los hechos que expone ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Tampoco se tiene conocimiento de algún medio de impugnación que haya presentado en contra de los actos procesales que refiere en su escrito de queja.

Ante ello, el Consejero Presidente reitera al quejoso y a la Comisión que las y los usuarios cuentan con los mecanismos legales para sancionar las responsabilidades administrativas que puedan surgir con motivo del funcionamiento de las herramientas tecnológicas que el Poder Judicial ha puesto a su disposición, así como con los medios de impugnación conducentes.

#### **IV. ELEMENTOS DE INFORMACIÓN QUE DOCUMENTAN EL INFORME**

Los elementos de información que documentan el presente informe ya fueron señalados en este escrito. No obstante, el suscrito Consejero Presidente resalta los siguientes:

1. Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el tres de junio de dos mil veinte, a través del cual se implementa el sistema de citas mediante plataforma en línea del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: <https://www.pjecz.gob.mx/acuerdos-del-consejo/2020/2020-06-03-1200-acuerdo-c-077-2020-sistema-de-citas/>
2. Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el tres de julio de dos mil veinte, mediante el cual se instaura el buzón electrónico de demandas y promociones del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: <https://www.pjecz.gob.mx/acuerdos-del-consejo/2020/2020-07-03-1300-acuerdo-buzon-electronico-de-demandas-y-promociones/>
3. Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se aprueban las Reglas de operación del expediente virtual 2.0 del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: <https://www.pjecz.gob.mx/acuerdos-del-consejo/2020/2020-10-29-1000-acuerdo-c-126-2020-expediente-virtual-20/>
4. Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura en la sesión celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, a través del cual se modifican las reglas de operación del sistema de citas mediante plataforma en línea del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: <https://www.pjecz.gob.mx/acuerdos-del-consejo/2020/2020-10-29-1200-acuerdo-c-128-2020-modificacion-de-reglas-de-operacion-del-sistema-de-citas/>



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

5. Acuerdo emitido por el Consejero Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza por el que se emitieron los lineamientos que regulan las actividades del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza durante el nivel moderado de riesgo epidémico del semáforo de riesgo epidémico derivado del virus SARS-CoV2. Disponible en: <https://www.pjecz.gob.mx/acuerdos-del-consejo/2022/2022-01-11-acuerdo-lineamientos-nivel-amarillo-semaforo-epidemico/>
6. Acuerdo del Consejero Presidente de fecha 13 de enero de 2022 por medio del cual se emitieron los criterios para resolver cuestiones relacionadas con la aplicación de los lineamientos que regulan las actividades del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza durante el nivel moderado de riesgo epidémico del semáforo de riesgo epidémico derivado del virus SARS-CoV2 (enfermedad de covid-19). Disponible en: <https://www.pjecz.gob.mx/acuerdos-del-consejo/2022/2022-01-13-acuerdo-criterios-cuestiones-lineamientos-semaforo-amarillo/>
7. Copia certificada del acuerdo del Consejero Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 21 de febrero de 2021, por el que se tuvo por recibido el oficio de fecha 11 de febrero de 2022, que la Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza dirigió al Consejo de la Judicatura.
8. Copia certificada del oficio de fecha 22 de febrero de 2022 suscrito por el Director de Informática de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
9. Copia certificada del oficio de fecha 22 de febrero de 2022 suscrito por el Director General de innovación de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
10. Copia certificada del oficio de fecha 02 de marzo de 2022 suscrito por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón.
11. Copia certificada del oficio de fecha 22 de febrero de 2022 suscrito por el Juez Segundo Interino de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón.
12. Copia certificada del oficio de fecha 24 de febrero de 2022 suscrito por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia mercantil del Distrito Judicial de Torreón.

Los documentos enumerados como 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se adjuntan al presente informe.

Los demás documentos están disponibles para su consulta en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>14</sup>.

<sup>14</sup> El sitio web oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.pjecz.gob.mx/>

## V. CONCLUSIONES Y PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, el Consejero Presidente concluye lo siguiente:

**Primero.** Contrario a lo señalado por el quejoso, el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza no ha vulnerado sus derechos fundamentales por los motivos que indica en su escrito de queja.

**Segundo.** Se solicita a la Segunda Visitadora Regional que tenga al suscrito Consejero Presidente por rindiendo en tiempo y forma el presente informe.

Sin más por el momento, reitero las seguridades de mi más atenta consideración.

**ATENTAMENTE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de marzo de 2022

